

Terms and Conditions of the Bank for International Settlements ("BIS") for the Representative Office for the Americas

1. Contractual basis and ranking

These Terms and Conditions ("BIS T&C") shall apply to all contractual relations, including contracts for the provision of goods, services and specific works concluded between the Counterparty and the BIS. The entire contractual relationship between the BIS and the Counterparty is subject to the BIS T&C, which apply to any additional written agreements between the parties.

In the event of inconsistencies between the terms of the BIS T&C and any other document such as the Counterparty's general terms and conditions, the provisions of the BIS T&C prevail unless otherwise expressly agreed in writing with reference to the specific provision of the BIS T&C. With the acceptance of the BIS purchase order, the shipment of goods or the commencement of a service, the Counterparty shall be bound by the provisions of the BIS T&C.

Moreover, any applicable technical requirements and standards, insofar as such requirements and standards constitute the local usage and are generally recognised technical regulations, shall apply.

2. Invoicing, time of payment, tax and customs status of the BIS

a) Invoicing and time of payment

All invoices shall indicate the BIS purchase order number. If such number is not available, the reference "No PO" and the contact person at the BIS must be specified. Invoices must clearly state the price of the individual items, any surcharges and deductions, and the delivery date or period of performance.

All invoices shall be addressed to

Banco de Pagos
Internacionales
Edificio Torre
Chapultepec Rubén
Dario 281-1703
Col. Bosques de
Chapultepec 11580
México, D.F.

and sent electronically to: Americas@bis.org.

The agreed price shall be payable after the receipt of the agreed deliverables, including, where applicable, the handover of all relevant documentation (such as official permits, plans, installation drawings, operating manuals, etc). Unless otherwise agreed, payment shall be due within 30 days after receipt of the complete and correct invoice, including, where applicable, the corresponding timesheets and/or work statements approved by the BIS.

b) Tax and customs status of the BIS

As an international organisation and according to the Host Country Agreement between the BIS and the United Mexican States, the BIS enjoys a special tax status in Mexico. Any invoices for services rendered in Mexico must therefore contain the itemised VAT (IVA) amount and the tax number of the BIS (BPI020614HA99). Any other taxes or dues incorporated in the price must be clearly disclosed on the invoices, so as to allow the BIS to reclaim such amounts.

The BIS is exempt from all custom duties on imports and exports on all goods and articles.

3. Confidentiality

The Counterparty shall treat as strictly confidential all information to which it has access when providing goods or services, even if such information is not marked or specified as confidential using at least the same degree of care to avoid disclosure, publication or dissemination of the provided information as it uses to its own strictly confidential information.

The Counterparty is not permitted to copy information, electronically or in any other form, unless, and to the extent it is necessary for the contract performance. As soon as the copies are no longer needed (e.g. upon completion or termination of the contract), such copies shall be completely destroyed or, if so requested, returned to the BIS. Upon request, the Counterparty shall provide evidence satisfactory

to the BIS at its sole discretion, of compliance with this requirement.

The Counterparty, its employees and any subcontractor may not mention the business relationship with the BIS to third parties without the BIS' prior written consent.

The Counterparty shall ensure that all its employees and subcontractors comply with these confidentiality requirements. Upon request by the BIS, the Counterparty, its employees and subcontractors must sign the BIS Code of Conduct.

The confidentiality obligations set forth in the BIS T&C shall remain in effect even after termination or expiration of the contractual relationship.

4. Acceptance of products and services

Regardless of the nature of the products and services offered by the Counterparty, and unless the relevant agreement expressly provides for a different time period, the BIS will have 20 calendar days to accept or reject any partial delivery of products or services and, as the case may be, an additional period of 20 calendar days after the last delivery, to accept or reject, in whole or in part, the completed product or service delivered.

Partial acceptance of one or more deliverables or components of a product or service that consists of several deliverables or components does not preclude the BIS' right to accept or reject such product or service as a whole when submitted for final acceptance nor does partial or final acceptance preclude the BIS' right to accept or reject such product or service for any latent defects or breaches of warranties by the Counterparty upon discovery of such defect or breach.

Neither the exercise by the BIS of its right to reject the products or services in whole or in part, nor its failure to notify the Counterparty of any default or non-conformity within the respective acceptance periods (or after the finding of such breach or defect) shall preclude the BIS rights to exercise any other rights or remedies available to it under applicable law.

5. Credential Checking

The Counterparty will abide, and shall cause that its personnel abide, by all security regulations, policies and procedures of the BIS. The BIS may at its option request that all personnel assigned by the Counterparty to perform services for the BIS are subject to a background check prior to the provision of the service ("BIS Credential Checking"). The Counterparty will strictly adhere to the BIS Credential Checking procedure and agrees to cooperate fully to the extent required by such procedure.

6. Work on BIS premises

If some or all of the contractual obligations are performed on the BIS premises, the Counterparty shall ensure that its employees and any subcontractors comply with the rules, regulations and guidelines of the BIS as well as with the instructions given by designated BIS staff. The Counterparty is responsible for ensuring that subcontractors are properly instructed and bound by all obligations arising out of the BIS T&C.

7. Conflict of Interest

The Counterparty ensures that its contractual performance for the BIS does not give rise to any actual or potential conflict with the Counterparties' obligations towards third parties. The Counterparty will immediately inform the BIS of a potential conflict. If it is not possible to avoid a conflict or to solve it in another manner, the BIS may terminate the contractual relationship with immediate effect.

8. Subcontractors

The Counterparty may appoint subcontractors only with the prior written consent of the BIS. Notwithstanding such consent, the Counterparty shall be jointly and severally liable against the BIS for the obligations of the designated subcontractors and for ensuring that subcontractors are properly instructed and bound by all obligations arising out of the Agreement and that such subcontractors do not further transfer any obligations without BIS' previous written consent.

9. Copyright, patents and other proprietary rights

The Counterparty agrees that all work executed is performed under paid agreement and, consequently, that the BIS shall become the exclusive owner of all intellectual property and other proprietary rights of all deliverables including, but not limited to materials,

standards, concepts, files, software or technology, developed or produced by the Counterparty, either on its own or in collaboration with the BIS, as part of the contractual performance. To this end, the Counterparty shall take all necessary steps, shall produce and execute all necessary documents and generally assist in securing such proprietary rights and transferring or licensing them to the BIS in compliance with the requirements of the applicable law.

10. Use of the BIS name and sign

The Counterparty may use the name, acronym or logo of the BIS only for internal purposes. It may not use the name, acronym or logo of the BIS in any advertising, publicity releases, presentations, or any other publicly distributed information.

11. Insurance

The Counterparty shall, at its own expense, maintain all insurances that are standard in its field of activity, including liability insurance. The Counterparty ensures that all its subcontractors providing services for the BIS maintain equivalent insurance coverage. Upon request by the BIS, the Counterparty shall provide the BIS with appropriate evidence of such insurance coverage.

12. Place of performance – Transportation

Unless expressly otherwise provided in writing, the place of performance shall be at the BIS' premises in Mexico-City and the Counterparty shall be solely responsible for the payment of transportation, packaging and transportation related insurance costs.

13. Transfer of risk

The entire risk of loss, damage to, or destruction of the goods shall be borne by the Counterparty until physical delivery of the goods at the place of performance, which will be designated by the BIS.

14. Observance of law

The Counterparty shall comply with all laws, ordinances, rules, and regulations bearing upon the performance of its obligations. In particular, the Counterparty is responsible for ensuring (i) that all its employees and subcontractors are able to and qualified for work, including that they meet the age and technical expertise required and, where appropriate, that they comply with all migration requirements applicable to work in the place of performance, and (ii) that the applicable legislation with regard to mandatory social security and pension contributions, accident insurance and any other relevant legislation is complied with (including, but not limited

to, the necessary registrations with the Mexican Social Security Institute, and the payment or withholding of the relevant contributions to this Institute). The BIS may, at its sole discretion, request satisfactory evidence that these requirements have been met. Should the BIS incur any internal administrative costs in relation with the provision of work permits or any other expenses required for the employees and subcontractors in order to be able to and qualified for work, such costs shall be reimbursed by the Counterparty.

15. Early termination

In the event of an early termination the Counterparty will only be remunerated for the services effectively provided up to the termination date to the exclusion of any additional compensation.

16. Liability, warranty and indemnity

Questions on liability, warranty and indemnity shall be governed exclusively by the relevant provisions of Mexican law. Any exclusion or limitation of liability for the Counterparty not contained in the present BIS T&C shall be null and void.

The Counterparty warrants and represents that the goods and services delivered are unencumbered by any third party's title or other property rights, including, but not limited to, any liens or security interests.

17. Amendments

Amendments to the present BIS T&C are only valid when made in writing and duly signed by both parties.

18. Applicable law/jurisdiction

The present BIS T&C and the entire contractual relationship between the BIS and the Counterparty shall be governed by Mexican law.

Any dispute, controversy or claim arising out of or relating to this contractual relationship or the breach, termination or invalidity thereof shall be settled exclusively by arbitration in accordance with the UNCITRAL Arbitration Rules in effect on the date of commencement of the arbitration. The number of arbitrators shall be one (1). The parties shall designate the arbitrator by agreement. In the event that no agreement is reached within 30 days after receipt by the other party of a proposal for the appointment of a sole arbitrator, a sole arbitrator shall, at the request of a party, be appointed by the Arbitration Center of Mexico (CAM). The place of arbitration shall be Mexico City, Federal District, United Mexican States. The language to be used in the arbitral proceedings shall be English.

July 2021

Condiciones generales del Banco de Pagos Internacionales (“BPI”) relativas a la Oficina de Representación para las Américas

información estrictamente confidencial, a fin de evitar toda revelación, publicación o difusión de la información facilitada.

1. Régimen contractual y orden de prelación de las estipulaciones contractuales

Las presentes Condiciones Generales del Banco de Pagos Internacionales (en lo sucesivo “CG del BPI”) regirán todas las relaciones contractuales, entre las que figuran, los contratos de suministro de mercancías, prestación de servicios y ejecución de obras, que se celebren entre la Contraparte y el BPI. Toda la relación contractual entre el BPI y la Contraparte se regirá por las presentes CG del BPI, que también resultarán aplicables a todo acuerdo escrito adicional que se celebres entre las partes.

En caso de incongruencias entre las estipulaciones previstas en las CG del BPI y cualquier otro documento, por ejemplo el documento en el que la Contraparte establezca sus condiciones generales, prevalecerán las estipulaciones de las CG del BPI, salvo acuerdo expreso en contrario plasmado por escrito referido a la estipulación en cuestión de las CG del BPI. Con la aceptación de la orden de compra del BPI, el envío de mercancías o el comienzo del servicio, la Contraparte queda obligada a cumplir las estipulaciones establecidas en las CG del BPI.

Asimismo, se observarán aquellos requisitos y normas técnicas aplicables, en la medida en que constituyan usos locales y sean generalmente aceptados.

2. Facturación, plazo de pago, régimen fiscal y aduanero aplicable al BPI

a) Facturación y plazos de pago

Toda factura deberá indicar el número de la orden de compra del BPI. En caso de no disponerse de dicho número, se deberá incluir la leyenda “Sin orden de compra”, y se harán constar los datos de la persona de contacto en el BPI. En las facturas se indicará claramente el precio de cada artículo, cualquier suplemento y deducción que deba aplicarse, así como la fecha de entrega o el período de ejecución.

Las facturas se dirigirán a:

Banco de Pagos Internacionales
Edificio Torre
Chapultepec Rubén
Dario 281-1703
Col. Bosques de
Chapultepec 11580
México, D.F.

y se enviarán en formato electrónico a: Americas@bis.org.

El precio pactado se pagará tras la recepción de las prestaciones y/o productos convenidos, incluida, en su caso, toda documentación pertinente (por ejemplo, permisos oficiales, planos, diagramas de instalación, manuales de operación, etc.). Salvo pacto en contrario, el pago se realizará en el plazo de 30 días desde la recepción de la factura debidamente cumplimentada, incluidas, cuando proceda, las correspondientes fichas de control horario y/o de trabajos realizados aprobadas por el BPI.

b) Régimen fiscal y aduanero aplicable al BPI

En virtud de su carácter de organización internacional y de su Acuerdo de Sede entre el BPI y los Estados Unidos Mexicanos, el BPI goza de un régimen fiscal especial en México. Por lo tanto, en todas las facturas que se emitan por servicios prestados en ese país figurará el monto del IVA desglosado, así como el número de identificación fiscal del BPI (BPI020614HA99). Cualquier otro impuesto o tasa que se añada al precio deberá indicarse claramente en las facturas, de modo que el BPI pueda recuperar tales sumas.

El BPI se encuentra exento del pago de aranceles aduaneros respecto de las importaciones y exportaciones de cualquier mercancía y artículo.

3. Confidencialidad

La Contraparte tratará toda información a la que tenga acceso en el marco del suministro de mercancías o la prestación de servicios con la más estricta confidencialidad, incluso si dicha información no está marcada o señalada como confidencial, y deberá resguardar dicha información con la misma cautela que aplica con su propia

La Contraparte no podrá copiar la información, ni por medios electrónicos ni de cualquier otra manera, salvo en la medida que sea necesario para la ejecución del contrato. Una vez que las copias ya no se necesiten (por ejemplo, tras la finalización o la resolución del contrato), tales copias deberán destruirse en su totalidad o, si así se solicita, le serán devueltas al BPI. A petición del BPI, la Contraparte le proporcionará pruebas que le convenzan de que se ha cumplido este requisito.

La Contraparte, sus empleados y sus subcontratistas no podrán mencionar a terceros la relación comercial que los vincula con el BPI, sin el consentimiento previo por escrito de éste.

La Contraparte velará por que sus empleados y subcontratistas observen las obligaciones de confidencialidad. Cuando el BPI así lo solicite, la Contraparte, sus empleados y subcontratistas deberán firmar el Código de Conducta del BPI.

Las obligaciones de confidencialidad estipuladas en las presentes CG del BPI se mantendrán vigentes, incluso tras la resolución o vencimiento de la relación contractual.

4. Aceptación de los Productos y Servicios

Cualesquiera que sean los productos y servicios ofrecidos por la Contraparte, y salvo que en el contrato respectivo se establezca expresamente un plazo distinto, el BPI tendrá un plazo de 20 días naturales para aceptar o rechazar cualquier entrega parcial de productos o servicios, y en su caso, un plazo adicional de 20 días naturales a partir de la última entrega, para aceptar o rechazar, en todo o en parte, el producto o servicio final entregado.

La aceptación total o parcial de los respectivos productos o servicios por el BPI, no le impedirá su derecho a rechazarlos, cancelarlos o devolverlos, si posteriormente el BPI encuentra que dichos productos o servicios no cumplen con sus especificaciones o por vicios evidentes u ocultos, incumplimiento de garantía o cualquier incumplimiento por parte de la Contraparte, cuando fuere descubierto. Ni el ejercicio del BPI de su derecho de rechazar los productos y servicios en todo o en parte, ni la omisión por parte del BPI de notificar a la Contraparte un incumplimiento o inconformidad dentro de los plazos de aceptación respectivos (o a partir del descubrimiento de dicho incumplimiento o inconformidad), no impedirá al BPI su derecho a ejercer cualquier otro derecho o remedio a su disposición de conformidad con la legislación aplicable.

5. Comprobación de antecedentes

La Contraparte observará, y hará que su personal observe, todas las normas, políticas y procedimientos de seguridad del BPI. Éste último podrá, a su discreción, solicitar que todo el personal afectado por la Contraparte a la prestación de servicios para el BPI se someta a una comprobación de antecedentes, antes de dar inicio a la prestación de dichos servicios (“Comprobación de antecedentes del BPI”). La Contraparte observará estrictamente el procedimiento de comprobación de antecedentes, y se compromete a prestar plena cooperación en la medida en que lo exija dicho procedimiento.

6. Desempeño de tareas en las instalaciones del BPI

En caso de que todas o parte de las obligaciones contractuales se lleven a cabo en las instalaciones del BPI, la Contraparte velará por que tanto sus empleados como cualesquiera de sus subcontratistas observen las normas, reglamentos y directrices del BPI, así como las instrucciones que imparta el personal del BPI designado para tal fin. La Contraparte asume la responsabilidad de garantizar que los subcontratistas hayan sido convenientemente instruidos sobre tales cuestiones y de velar por que éstos observen todas las obligaciones dimanantes de las CG del BPI.

7. Conflicto de intereses

La Contraparte garantiza que su actuación en el marco del contrato celebrado con el BPI no suscita ningún conflicto efectivo o potencial con las obligaciones de la Contraparte frente a terceros. La Contraparte deberá informar inmediatamente al BPI sobre cualquier posible conflicto. En caso de no ser posible evitar un conflicto de intereses o dirimirlo de otra manera, el BPI estará facultado para resolver el contrato con efecto inmediato.

8. Subcontratistas

La Contraparte podrá designar subcontratistas siempre con el consentimiento previo y por escrito del BPI. No obstante el consentimiento anterior, la Contraparte será responsable solidariamente frente al BPI de las obligaciones de sus subcontratistas designados, y asumirá la responsabilidad de garantizar que los subcontratistas hayan recibido las instrucciones pertinentes y que observen todas las obligaciones derivadas del Acuerdo, y que, a su vez, tales subcontratistas no transfieran ninguna de sus obligaciones a terceros sin el previo consentimiento por escrito del BPI.

9. Derechos de autor, patentes y demás derechos de propiedad intelectual

La Contraparte conviene en que todos los trabajos que ejecuta, los realiza bajo contrato remunerado, y en consecuencia, el BPI se constituirá en titular exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual y demás derechos de propiedad respecto de todo producto o prestación, incluyendo, entre otros, material, normas, conceptos, archivos, software o tecnología, desarrollados o producidos por la Contraparte, ya sea por sus propios medios o en colaboración con el BPI, en el marco de la ejecución de las obligaciones contractuales. La Contraparte adoptará todas las medidas necesarias, elaborará y presentará todos los documentos pertinentes y asistirá en general al BPI en la salvaguarda de tales derechos, así como en la transferencia o en la concesión de licencias respecto de dichos derechos a favor del BPI, con arreglo a las prescripciones establecidas en la legislación aplicable.

10. Utilización del nombre y emblema del BPI

La Contraparte no podrá utilizar, salvo con fines de uso interno, el nombre ni el emblema del BPI en ninguna publicidad, comunicado publicitario, presentación o documento de difusión pública.

11. Seguros

La Contraparte contratará y asumirá el costo de todos los seguros que sean habituales en su ámbito de actividad, incluido el seguro de responsabilidad civil. Asimismo, la Contraparte velará por que todos sus subcontratistas que presten servicios para el BPI cuenten con una cobertura de seguro equivalente. A petición del BPI, la Contraparte le proporcionará al BPI los comprobantes adecuados que prueben su cobertura de seguro.

12. Lugar de ejecución – Transporte

Salvo que se estipule expresamente por escrito de otro modo, el lugar de ejecución será las instalaciones del BPI de la Ciudad de México. Salvo estipulación en contrario, la Contraparte deberá hacerse cargo en solitario del pago del transporte, el embalaje y los costes del seguro relacionados con el transporte.

13. Transferencia de riesgo

La Contraparte asumirá en su totalidad los riesgos de pérdida, daño o destrucción de las mercancías hasta su entrega física en el lugar de ejecución, que designará el BPI.

14. Observancia de la legislación

La Contraparte cumplirá todas las leyes, ordenanzas, normas y regulaciones relativas a sus obligaciones. En especial, la Contraparte será responsable de asegurar (i) que todos sus empleados y subcontratistas se encuentren en aptitud de trabajar, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, que cuenten con la edad suficiente, reúnan la capacidad técnica requerida, y en su caso, cuenten con las visas o calidades migratorias que necesiten para trabajar en el lugar de ejecución, de conformidad con las normas aplicables, y (ii) que se cumpla la legislación aplicable relativa a la seguridad social y las cotizaciones al régimen de pensiones, el seguro de accidentes y cualquier otra normativa pertinente (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, su alta patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el alta de sus trabajadores, y el pago o retención, según sea el caso, de las aportaciones pertinentes a dicho organismo). El BPI podrá solicitar, a su entera discreción, evidencia satisfactoria a su juicio de que se ha cumplido con los requisitos (i) y (ii) anteriores. En caso de que el BPI incurra en gastos administrativos internos relacionados con la obtención de permisos de trabajo u otras erogaciones que en su caso se requieran para que los trabajadores de la Contraparte se encuentren en aptitud de trabajar, tales gastos le serán reembolsados por la Contraparte.

15. Terminación Anticipada

En caso de que se produzca la terminación anticipada del contrato (no por incumplimiento), la Contraparte solo recibirá la remuneración correspondiente a los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación y no tendrá derecho a percibir ningún otro tipo de contraprestación adicional.

16. Responsabilidad, garantía e indemnización

Las cuestiones relativas a la responsabilidad, la garantía y la indemnización se regirán exclusivamente por las disposiciones pertinentes de la legislación mexicana. Toda exclusión o limitación de responsabilidad para la Contraparte, no expresamente establecida en estas CG del BPI, será nula y sin efecto.

La Contraparte garantiza que las mercancías entregadas y los servicios prestados están libres de gravámenes que puedan fundarse en títulos u otros derechos de propiedad de terceros, incluyendo, entre otros, todo derecho de retención o garantías reales.

17. Modificaciones

Cualquier modificación a las presentes CG del BPI sólo será válida si se hace constar por escrito y es firmada por ambas partes.

18. Derecho y jurisdicción aplicables

Las presentes CG del BPI, así como toda la relación contractual entre éste y la Contraparte se regirán por la legislación mexicana.

Toda disputa, controversia o reclamación a raíz de la presente relación contractual o vinculada con ella, así como todo incumplimiento, resolución o nulidad de la misma, se resolverá exclusivamente mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente a la fechade inicio del arbitraje. El número de árbitros será de uno (1). Las partes designarán al árbitro de común acuerdo. En el caso de que no se llegue a un acuerdo en los 30 días posteriores a la recepción, por la otra parte, de una propuesta para la designación de un único árbitro, el Centro de Arbitraje de México (CAM), a petición de una de las partes, procederá a nombrar al árbitro único. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos. El procedimiento arbitral se proseguirá en idioma inglés.